

OFICINA DEL CONTRALOR

INFORME DE AUDITORÍA OC-24-37 28 de febrero de 2024



Departamento de Desarrollo
Económico y Comercio
(Unidad 3185 - Auditoría 14449)

Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
HALLAZGOS	3
1 - DEFICIENCIAS EN LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS NEGOCIOS E INVERSIONISTAS CON LOS REQUISITOS DE LOS DECRETOS	3
2 - MÁS DE 9 AÑOS SIN AUDITAR QUE NEGOCIOS E INVERSIONISTAS CUMPLIERAN CON LOS DECRETOS	6
3 - INFORMES ANUALES NO REMITIDOS AL GOBERNADOR NI A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO	8
4 - FALTA DE REGLAMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD, LA EVALUACIÓN, EL OTORGAMIENTO, EL MONITOREO Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS INCENTIVOS OTORGADOS EN VIRTUD DE LA <i>LEY 22-2012</i>	9
RECOMENDACIONES	10
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	11
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	12
CONTROL INTERNO	12
ALCANCE Y METODOLOGÍA	12
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	14
FUENTES LEGALES	15

A los funcionarios y a los empleados del Departamento, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (Departamento) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene tres hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría; y un hallazgo de controles internos relacionados. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Departamento objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 4**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales del Departamento se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Específicos

1 - Verificar las operaciones relacionadas con el otorgamiento de decretos bajo las leyes 20-2012 y 22-2012 ¹ , para determinar si el DDEC se aseguró de lo siguiente:		
a. ¿El solicitante cumplió con los requisitos de elegibilidad para la otorgación del decreto?	Sí	No se comentan hallazgos
b. ¿El tenedor del decreto cumplió con los requisitos de creación de empleos ² , con la responsabilidad contributiva y con el establecimiento de una oficina para llevar a cabo los servicios elegibles bajo el decreto?	No	Hallazgos 1 y 3
c. ¿Se prepararon y rindieron los informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ³ ?	No	Hallazgo 4

¹ Mediante la *Ley 60-2019*, se consolidaron decenas de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, y beneficios contributivos o financieros, incluidos los relacionados con las leyes 20-2012 y 22-2012.

² Aplicable a la *Ley 20-2012*.

³ Responsabilidad del secretario de Desarrollo Económico.

d. ¿El tenedor del decreto radicó los informes anuales?	No	Hallazgo 1
e. ¿Se realizaron las auditorías de cumplimiento?	No	Hallazgo 2

Hallazgos

1 - Deficiencias en la fiscalización del cumplimiento de los negocios e inversionistas con los requisitos de los decretos

- a. El Gobierno tiene como política pública fomentar la industria dirigida a la exportación de toda clase de servicios. Para motivar a los proveedores locales a buscar la expansión de sus negocios mediante el ofrecimiento de sus servicios a clientes fuera de Puerto Rico, así como incentivar a proveedores de servicios extranjeros a establecerse en Puerto Rico⁴ a que creen nuevas oportunidades de empleo para nuestra población; el Departamento ofrece decretos para reducir la tasa de contribución sobre ingresos, y ciertas exenciones de contribuciones sobre la propiedad a los negocios que lo soliciten y sean elegibles.

Dichos decretos tienen vigencia de 20 años y, luego de ese término, el tenedor del decreto puede solicitar una extensión de 10 años. De no cumplir con los requisitos establecidos, el secretario de Desarrollo Económico puede revocarlo.

En los decretos se establece lo siguiente:

- La cantidad de empleos que el negocio debe generar.
- El negocio debe comenzar operaciones dentro de un año, luego de firmar el decreto.
- No más tarde de 30 días luego de iniciar sus operaciones, el negocio debe notificar, mediante una declaración jurada, la fecha de comienzo. En caso de que las operaciones se hayan iniciado después de la presentación de la solicitud del decreto, pero antes de recibirlo, debe notificarlo no más tarde de 90 días luego de la fecha de haber recibido el decreto.

El negocio con decreto, y los accionistas y socios de este, deben radicar anualmente la planilla de contribución sobre ingresos en el Departamento de Hacienda, según se indica:

- El negocio debe radicar la planilla independientemente de la cantidad de su ingreso bruto o neto.
- El accionista o socio debe rendir la planilla, según sea requerido.

Además, el negocio con decreto debe radicar anualmente, no más tarde de 30 días después de la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, un informe en la Oficina de Incentivos para Negocios en

Criterio

Artículo 2 de la *Ley 20-2012*
[Apartado a.1)]

Criterio

Artículos 9(a) y (c), y 10(d) de la
Ley 20-2012 [Apartado a.]

Criterio

Decretos formalizados con los negocios
[Apartado a.1) y 2)]

Criterio

Artículo 13 (a), (b) y (d) de la *Ley 20-2012*
[Apartado a. del 3) al 6)]

⁴ Individuos residentes inversionistas.

En el “Puerto Rico Tax Expenditure Report” del 2023 y del 2024, preparado por el Departamento de Hacienda, se estimó en \$5,180.7 millones el gasto tributario⁷ relacionado con los negocios con decreto (Ley 20-2012) y los individuos residentes inversionistas con decreto (Ley 22-2012).

Efectos

El Departamento no pudo cumplir con la creación de nuevas oportunidades de empleos para nuestra población local. Además, se puede propiciar un ambiente para que se autoricen incentivos a negocios que no cumplen con los requisitos establecidos por ley.

[Apartado a.1]

Efectos

La Oficina de Incentivos no contó con un documento válido, en el cual se estableciera que el negocio con decreto estaba realmente operando. Además, impidió que la Oficina de Incentivos validara el cumplimiento de los requisitos de los decretos otorgados.

[Apartado a.2) y 3)]

Puerto Rico del Departamento (Oficina de Incentivos)⁵, con copia al secretario de Desarrollo Económico, al secretario de Hacienda y al director ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. Dicho informe se debe remitir mediante el Single Business Portal del Departamento⁶, y se requiere que se suministre evidencia de la planilla de contribución sobre ingresos, la declaración sobre volumen de negocio y la planilla de contribución sobre la propiedad mueble.

El director de la Oficina de Incentivos le responde al secretario de Desarrollo Económico y tiene la facultad para realizar las funciones administrativas relacionadas con las concesiones de exención contributivas otorgadas.

Del 1 de julio de 2016 al 27 de abril de 2021, el Departamento otorgó 2,226 decretos a negocios. Examinamos 10 de dichos decretos, aprobados entre el 15 de noviembre de 2016 y el 7 de julio de 2020.

Nuestro examen reveló que la Oficina de Incentivos no requirió lo siguiente:

- 1) A 1 negocio no le requirió el cumplimiento con la creación de 3 empleos directos para el 2018 y 2019. En el decreto otorgado el 15 de noviembre de 2016 se incluyó el requisito de la creación de, al menos, 3 empleos dentro de los primeros 6 meses a partir de la fecha de efectividad del decreto y durante la vigencia de este. El negocio comenzó operaciones el 15 de noviembre de 2017. Realizamos una verificación en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico y se determinó que el negocio no reportó empleados para el 2018 ni el 2019⁸.
- 2) A 1 negocio no le requirió la declaración jurada de la fecha de comienzo de las operaciones. Esto, a pesar de que el decreto fue aceptado por el negocio el 11 de agosto de 2020 y las operaciones comenzaron el 3 de septiembre de 2019. Al 21 de septiembre de 2021, habían transcurrido 406 días consecutivos de la aceptación del decreto.
- 3) A 2 negocios no les requirió los informes anuales del año contributivo 2019, y a 1 de estos tampoco le requirió los del 2017 y 2018. Los informes anuales debieron ser radicados entre el 15 de mayo de 2018 y el 15 de julio de 2020; al 25 de agosto de 2021, habían transcurrido entre 406 y 1,198 días consecutivos.

⁵ Antes Oficina de Exención Contributiva Industrial.

⁶ Sistema utilizado a partir del 19 de julio de 2018.

⁷ El gasto tributario mide el ingreso dejado de recibir por concepto de deducciones, exenciones y tasas preferenciales, entre otros.

⁸ El negocio fue disuelto el 10 de junio de 2019.

- 4) A un negocio no le requirió las planillas de contribuciones sobre ingresos y de propiedad, y la declaración de volumen de negocio relacionados con el informe anual del año contributivo 2019. Esto, a pesar de que el informe anual fue radicado el 13 de noviembre de 2020. Al 25 de agosto de 2021, habían transcurrido 285 días consecutivos sin suministrar los documentos requeridos.
- 5) A un negocio no le requirió las planillas de contribución sobre ingresos del 2018 y 2019; y a otro negocio, la del 2020.
- 6) A 4 accionistas o socios de 3 negocios no les requirieron 8 planillas de contribución sobre ingresos del 2018 al 2020. Al 25 de octubre de 2021, no habían sido radicadas en el Departamento.

Causas: El director de la Oficina de Incentivos no supervisó adecuadamente a los tenedores de los decretos. Tampoco efectuó auditorías de cumplimiento para los decretos, según se establece en el **Hallazgo 2. [Apartado a.]**

- b. Todo individuo residente inversionista (inversionista) que posea un decreto debe radicar un informe anual en la Oficina de Incentivos, no más tarde de 30 días luego de haber radicado su planilla de contribución sobre ingresos.

Los inversionistas que previamente eran residentes de otras jurisdicciones de los Estados Unidos tienen que incluir, con el primer informe anual, evidencia de haber remitido el *Statement for Individual Who Begin or End Bona Fide Residence in a US Possession (Statement for Individual)* al IRS.

Además, deben remitir evidencia, junto con los informes anuales radicados, de la aportación anual de, por lo menos, \$5,000 a entidades sin fines de lucro certificadas y que operen en Puerto Rico.

Del 13 de julio de 2016 al 3 de junio de 2021, el Departamento otorgó 2,808 decretos a inversionistas. Examinamos 10 decretos aprobados entre el 12 de octubre de 2016 y el 30 de diciembre de 2020.

El examen realizado reveló que la Oficina de Incentivos no se aseguró de lo siguiente:

- 1) Requerir a 1 inversionista los informes anuales de los años contributivos 2017 y 2018. Al 16 de agosto de 2021, habían transcurrido entre 824 y 1,179 días consecutivos y la Oficina de Incentivos no había emitido la *Notificación de Deficiencia* a dicho inversionista.
- 2) Cuatro inversionistas radicaran a tiempo requerido los informes anuales de los años contributivos del 2017 al 2019. Estos informes anuales fueron radicados entre el 26 de noviembre de 2018 y el 19 de febrero de 2021, con tardanzas que fluctuaron entre 4 y 257 días. Estos informes anuales debieron radicarse entre el 9 de noviembre de 2018 y el 15 de febrero de 2021.

Efecto

El Departamento no pudo validar el cumplimiento de los inversionistas y los negocios con la responsabilidad contributiva. **[Apartado a. del 4) al 6)]**

Criterio

Artículo 6 de la *Ley 22-2012* **[Apartado b.]**

Efecto

La Oficina de Incentivos no pudo contar con la información necesaria para velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en los decretos, y para propósitos estadísticos y estudios económicos. **[Apartado b.]**

- 3) Requerir a cinco inversionistas evidencia de haber remitido el *Statement for Individual* al IRS, al momento de radicar su primer informe anual.
- 4) Requerir a dos inversionistas evidencia de las donaciones de, por lo menos, \$5,000 que debían realizar para los años contributivos 2018 y 2019.

Causas: La Oficina de Incentivos no hace validaciones de cumplimiento de los decretos, excepto cuando los tenedores de los decretos solicitan alguna certificación de cumplimiento o enmiendas a estos. Tampoco se realizan auditorías de cumplimiento de los decretos de incentivos a residentes inversionistas. **[Apartado b.]**

Comentarios de la gerencia

[...] desde el año 2021 hemos implementado esfuerzos fiscalizadores sin precedentes [...]. Dichos esfuerzos nos han permitido identificar incumplimientos, que a su vez ha habilitado al DDEC a notificar más de 250 multas administrativas a concesionarios de Ley 20 por falta de presentación de informes anuales, así como a la revocación o anulación de más de 375 Decretos bajo la Ley Núm. 22-2012 [...]. [sic]

—*director de la Oficina de Incentivos*

Recomendaciones 1.a. y b.

2 - Más de 9 años sin auditar que negocios e inversionistas cumplieran con los decretos

Criterios
 Artículo 13(d) de la *Ley 20-2012*
 Artículo 6 de la *Ley 22-2012*

El secretario de Desarrollo Económico, a través de la Oficina de Incentivos, cada dos años debe realizar una auditoría de cumplimiento sobre los términos y las condiciones de los decretos otorgados. El director de la Oficina de Incentivos tiene la facultad para realizar las funciones administrativas relacionadas con las concesiones de exención contributivas otorgadas.

Criterio
 Artículo 3(f) de la *Ley 20-2012*

Para poder recibir los decretos, los negocios deben contar con una oficina o establecimiento localizado en Puerto Rico, y deben ofrecer servicios de exportación o servicios de promotor.

Del 1 de julio de 2016 al 3 de junio de 2021, el Departamento aprobó 2,226 decretos a negocios y 2,808 a inversionistas.

Nuestro examen reveló que la Oficina de Incentivos no realizó auditorías de cumplimiento de los decretos. El 7 de abril de 2021, más de 9 años luego de la aprobación de las leyes que autorizan los decretos, el secretario de Desarrollo Económico formalizó un contrato con una firma de consultoría financiera para realizar una auditoría.

Entre el 16 de noviembre y el 3 de diciembre de 2021, nuestros auditores realizaron visitas para validar la existencia de las oficinas de 10 negocios⁹ con decretos aprobados entre el 15 de noviembre de 2016 y el 7 de julio de 2020. Relacionado con 3 negocios, determinaron lo siguiente:

- No localizaron la oficina de un negocio con un decreto vigente, aprobado el 7 de julio de 2020.
- No pudieron validar que existió la oficina de un negocio con un decreto aprobado el 29 de marzo de 2020 y que, a la fecha de la visita, había sido disuelto. En dicho caso, la administradora del edificio, cuyo nombre se indica en la dirección física del negocio, indicó a nuestros auditores que lleva 10 años trabajando en dicho lugar y en la dirección física indicada se encuentra otra empresa. Indicó, además, que nunca había escuchado el nombre del negocio.
- Un negocio con un decreto vigente, aprobado el 23 de marzo de 2018, tenía arrendada una oficina virtual¹⁰ en una empresa dedicada a proveer espacios de trabajo comunes. En dicha oficina no había empleados del negocio. El encargado del espacio arrendado indicó a nuestros auditores que en dicho lugar solo se recibe la correspondencia del negocio.

Causas: Los directores de la Oficina de Incentivos que actuaron durante el período auditado no cumplieron con las disposiciones legales y administrativas, al no fiscalizar el cumplimiento con los decretos aprobados. El ayudante especial del director de la Oficina de Incentivos indicó que, ni la Oficina de Incentivos ni otra oficina del Departamento, había realizado auditorías de cumplimiento por no contar con el personal suficiente.

Comentarios de la gerencia

Respecto a la fiscalización de beneficiarios de Decretos bajo la Ley 20, además de las multas impartidas, nos encontramos realizando una auditoría de cumplimiento en aras de, entre otras cosas, confirmar cumplimiento con diversos requisitos plasmados en Decretos de Ley 20, tales como, pero sin

Efectos

Impidió la detección oportuna de errores, deficiencias e irregularidades, fijar responsabilidades, y tomar medidas correctivas, según se indica en el **Hallazgo 1**. Además, privó al secretario de Desarrollo Económico de información necesaria sobre la efectividad y las deficiencias de estos incentivos otorgados. Los negocios pueden beneficiarse de incentivos contributivos sin cumplir con los requisitos de los decretos otorgados.

⁹ Para la búsqueda de las oficinas se utilizó la dirección física incluida en el decreto otorgado.

¹⁰ Es un espacio y un complejo de servicios virtuales que ayudan a llevar a cabo actividades parecidas a las de una oficina tradicional.

limitarse a: comienzo de operaciones, mínimo de empleo, servicios de exportación provistos, etc.

—*director de la Oficina de Incentivos*

Recomendación 1.c.

3 - Informes anuales no remitidos al Gobernador ni a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico

Criterio

Artículo 12(a) y (b) de la *Ley 20-2012*
[Apartados a. y b.]

Dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada año fiscal, el secretario de Desarrollo Económico, en consulta con el secretario de Hacienda, el director de la Oficina de Incentivos y el director ejecutivo de la CFI, es responsable de rendir un informe al gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el impacto económico y fiscal de dicha *Ley*. El informe debe contener el número de solicitudes de exención remitidas y aprobadas, clasificadas por tipo de servicio elegible; el total del empleo y la nómina proyectada por el negocio con decreto; la descripción sobre cualquier incentivo adicional que reciba el negocio exento; el total de activos, pasivos y el capital del negocio exento; las contribuciones pagadas por los negocios exentos por concepto de ingresos; y los pagos de contribuciones municipales.

Efecto

Privó al gobernador y a la Asamblea Legislativa de información necesaria para evaluar el impacto económico y fiscal de esta *Ley*, y así poder tomar decisiones oportunas.

Mediante la *Orden Administrativa OA-03-2012*, el secretario de Desarrollo Económico delegó en el director de la Oficina de Incentivos la autoridad y facultad para llevar a cabo toda clase de funciones administrativas relativas a las concesiones de exención contributiva otorgadas, conforme a la *Ley 20-2012*, excepto la función de aprobar o denegar decretos.

Del 1 de julio de 2016 al 27 de abril de 2021, el Departamento aprobó 2,226 decretos bajo la *Ley 20-2012*.

El examen realizado reveló lo siguiente:

- a. Los secretarios del Departamento en funciones no prepararon los informes anuales para los años fiscales del 2015-16 al 2018-2019.
- b. El 2 de octubre de 2020 el Departamento remitió el *Informe Anual a la Honorable Gobernadora y a la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico sobre el Desempeño de los incentivos (Decretos Contributivos) otorgados bajo la Ley 60 del 1 de julio de 2019*. Sin embargo, este no incluyó información de la clasificación por tipo de servicio elegible de las solicitudes de exención remitidas y aprobadas; la nómina proyectada por el negocio con decreto bajo esta *Ley*; la descripción sobre cualquier incentivo adicional que reciba el negocio exento; el total de activos, pasivos y el capital del negocio exento; las contribuciones pagadas por los negocios exentos por concepto de ingresos, y los pagos de contribuciones municipales.

Causas: El entonces director de la Oficina de Incentivos indicó a nuestros auditores que desconoce las razones por las cuales la Oficina de Incentivos no preparó ni remitió al Gobernador y a la Asamblea Legislativa los informes requeridos. Los secretarios de Desarrollo Económico y los directores ejecutivos de la Oficina de Incentivos en funciones no cumplieron con sus responsabilidades legales y administrativas.

Comentarios de la gerencia

[...] nos encontramos en la etapa final de lo que será el estudio de incentivos más abarcador y detallado en la historia del DDEC, con colaboraciones de diversas agencias gubernamentales, tales como el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Departamento del Trabajo, y el Departamento de Agricultura. [sic]

—*director de la Oficina de Incentivos*

4 - Falta de reglamentación para la solicitud, la evaluación, el otorgamiento, el monitoreo y las actividades relacionadas con los incentivos otorgados en virtud de la Ley 22-2012

El secretario de Desarrollo Económico tiene entre sus facultades, deberes y funciones aprobar los reglamentos a ser adoptados por los componentes de este, así como cualquier enmienda o derogación a los mismos. Dicha reglamentación debe ser preparada por los directores de los componentes del Departamento y aprobada por el secretario. En cuanto a los incentivos a individuos residentes inversionistas, establecidos en la Ley 22-2012, el Departamento debe establecer mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa las guías necesarias para la interpretación e implementación de las disposiciones de la Ley.

El examen realizado reveló que, al 23 de julio de 2020, más de ocho años luego de aprobada la Ley, el Departamento no había promulgado un reglamento, una carta circular o una determinación administrativa para lo siguiente:

- La preparación y presentación de la solicitud de decreto, y la información y los documentos requeridos al individuo residente inversionista.
- El proceso de revocación de los decretos y la imposición de las penalidades aplicables.
- La imposición de las penalidades por incumplimiento de la radicación del informe anual por el individuo residente inversionista.
- Los documentos requeridos para validar que la entidad sin fines de lucro, la cual recibe la donación del inversionista, está certificada bajo la Sección 1101.01 (a)(2) del *Código de Rentas Internas de Puerto Rico*.
- Los procesos de fiscalización y la realización de auditorías de cumplimiento.
- El proceso de cobro, manejo y uso de los derechos por \$5,000, a ser destinados al Fondo Especial bajo la *Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico*.

Recomendación 1.d.

Crterios

Artículo 10 de la Ley 22-2022 y Plan de Reorganización Núm. 4

Efectos

Los funcionarios de la Oficina de Incentivos y el secretario del Departamento no tuvieron guías específicas para la administración y fiscalización de las operaciones relacionadas con los decretos de la Ley 22-2012. Esto pudo dejar desprovisto al Departamento de mecanismos legales para hacer cumplir los decretos otorgados, y de remedios adecuados y oportunos en caso de incumplimiento del Individuo Inversionista.

Causas: Los directores de la Oficina de Incentivos y los secretarios del Departamento¹¹ en funciones no cumplieron con sus responsabilidades administrativas y legales, al no preparar y aprobar la reglamentación necesaria para la administración de la *Ley 22-2012*. El director de la Oficina de Incentivos indicó que entendía que las disposiciones de la *Ley 22-2012* eran suficientes, por lo que no se requiere reglamentación.

Comentarios de la gerencia

Se destaca que si bien la *Ley 22* proveía para la promulgación de guías necesarias para la interpretación e implementación de tal ley, ésta de su faz era clara y precisa referente a sus requisitos de elegibilidad, beneficios contributivos y procesos de revocación de Decretos, lo que habilitó al DDEC a evaluar y conceder Decretos bajo dicha ley, y consecuentemente, fiscalizar y proceder con la revocaciones y anulaciones de Decretos, según aplicara. [sic]

—director de la Oficina de Incentivos

Consideramos las alegaciones del director de la Oficina de Incentivos, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Una lectura íntegra de la *Ley 22-2012* y su Artículo 10 (13 L.P.R.A. sec. 10855) requiere al secretario Desarrollo Económico la aprobación de la reglamentación necesaria para la implantación de esta, por lo que no se puede evadir el mandato claro de esa disposición. Por consiguiente, correspondía al secretario promulgar la reglamentación, según establecido en dicho Artículo.

Recomendación 1.e.

Recomendaciones

Al secretario de Desarrollo Económico y Comercio

1. Asegurarse de que el director de la Oficina de Incentivos cumpla con lo siguiente:
 - a. Requiera a los tenedores de los decretos relacionados con la *Ley 20-2012* lo siguiente:
 - 1) evidencia de la creación de empleos; **[Hallazgo 1-a.1]**
 - 2) declaración jurada con notificación de la fecha de comienzo de operaciones; **[Hallazgo 1-a.2]**
 - 3) radicación de informes anuales; **[Hallazgo 1-a.3]**
 - 4) radicación de las planillas de contribución sobre ingresos. **[Hallazgo 1-a. del 4) al 6)]**
 - b. Requiera a los tenedores de los decretos relacionados con la *Ley 22-2012* lo siguiente:
 - 1) radicación de informes anuales; **[Hallazgo 1-b.1) y 2)]**

¹¹ Mediante la *Orden Administrativa OA-04-2012*, el secretario del Departamento delegó en el director de la Oficina de Incentivos la autoridad y facultad para llevar a cabo toda clase de funciones administrativas relativas a las concesiones de exención contributiva otorgadas, conforme a la *Ley 22-2012*, excepto la función de aprobar o denegar decretos.

- 2) evidencia de haber remitido el *Statement for Individual (Formulario 8898)* al IRS; **[Hallazgo 1-b.3]**
- 3) evidencia de las donaciones realizadas a entidades sin fines de lucro. **[Hallazgo 1-b.4]**
- c. Realizar, en el tiempo requerido, las auditorías relacionadas con el cumplimiento de los negocios con decretos aprobados. **[Hallazgo 2]**
- d. Preparar los informes anuales e incluir la información requerida sobre el impacto económico y fiscal de la *Ley 20-2012*, y remitirlos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. **[Hallazgo 3]**
- e. Preparar, para la aprobación del secretario de Desarrollo Económico, la reglamentación requerida para la administración de la *Ley 22-2012*. **[Hallazgo 4]**

Información sobre la unidad auditada

El Departamento fue creado mediante el *Plan de Reorganización 4 del 22 de junio de 1994 (Plan de Reorganización 4)*, según enmendado, para implementar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo de Puerto Rico en los sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios y el cooperativismo. Además, el Departamento constituye el organismo de gobierno que está a cargo de propiciar el desarrollo de una economía privada, estable y autosostenida, con una visión hacia el futuro, que toma en consideración la globalización de la economía y la constitución de bloques económicos regionales.

En el Artículo 5 del *Plan de Reorganización 4* se establece que el Departamento está constituido por entidades consolidadas al Departamento; entidades operacionales que se mantienen como corporaciones públicas adscritas al Departamento, hasta tanto el secretario certifique que se cumplió con el proceso de transición correspondiente; y entidades adscritas como corporaciones públicas.

El 1 de julio de 2019 se aprobó la *Ley 60-2019* para consolidar decenas de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, o beneficios contributivos o financieros existentes; y establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión o denegación de incentivos por parte del Gobierno de Puerto Rico.

La Oficina de Incentivos fue creada mediante la *Ley 60-2019*¹² como una entidad adscrita al Departamento para encargarse de tramitar, evaluar, procesar y fiscalizar

las solicitudes de concesión de incentivos, los decretos otorgados y las solicitudes de enmiendas a estos. El secretario de Desarrollo Económico nombra al director de la Oficina de Incentivos.

La estructura organizacional del Departamento está compuesta por las oficinas del secretario, de Auditoría Interna, y de Manejo de Proyectos y Desempeño; y las secretarías auxiliares de Servicios Administrativos, de Planificación Económica, de Servicios Estratégicos, de Operaciones, de Servicios al Cliente, de Programas Federales, y de Permisos.

Los recursos para financiar las actividades operacionales del Departamento provienen del presupuesto general mediante resolución conjunta, asignaciones especiales, fondos especiales estatales, federales e ingresos propios.

Los estados financieros auditados para los años fiscales del 2016-17 al 2020-21 reflejaron que el Departamento generó ingresos por \$1,279,260,303 e incurrió en gastos por \$1,218,857,652, para un sobrante por \$60,402,651.

El **Anejo 1** contiene una relación de los funcionarios principales del Departamento durante el período auditado.

El Departamento cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.desarrollo.pr.gov. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

¹² En dicha *Ley* se estableció que la Oficina de Exención Contributiva Industrial descrita en la *Ley 73-2008*, según enmendada, y leyes antecesoras, pasará sus poderes, funciones, activos y recursos a la Oficina de Incentivos. Tanto el secretario como el personal de la antigua Oficina de Exención Contributiva Industrial, deberán ejercer los poderes y desempeñar los deberes, y cumplir las obligaciones impuestas a la Oficina de Incentivos.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones comentadas en los hallazgos de este *Informe* fueron remitidas al Hon. Manuel Cidre Miranda, secretario de Desarrollo Económico y Comercio, mediante carta del 1 de marzo de 2023. En la referida carta se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El asesor legal general interino del Departamento contestó las situaciones remitidas al secretario, mediante carta del 20 de marzo de 2023. Los comentarios de dicho funcionario se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

El borrador de este *Informe* se remitió para comentarios del secretario; y del Ing. Manuel Laboy Rivera y del Lcdo. Alberto Bacó Bagué, exsecretarios, por cartas del 21 de noviembre de 2023.

El director de la Oficina de Incentivos, en representación del secretario, contestó mediante carta del 8 de enero de 2024 y sus comentarios fueron considerados en la redacción de este *Informe*.

El ingeniero Laboy Rivera contestó mediante carta del 13 de diciembre de 2023 y nos indicó lo siguiente:

[...] a pesar de no estar de acuerdo con lo dispuesto en el referido informe, actualmente no me encuentro en posición de emitir comentarios u opiniones que respalden mi postura.

[...] en la actualidad carezco de acceso a los expedientes y archivos que podrían contener información relevante al informe.

El licenciado Bacó Bagué no contestó.

Control interno

La gerencia del Departamento es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Departamento.

En el **Hallazgo 4** se comenta una deficiencia de control interna significativa, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2016 al 31 de enero de 2022. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios y a empleados; visitas a negocios; exámenes de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; y confirmación de información pertinente. Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos de los sistemas Single Business Portal y Customer Relationship Manager que contienen información relacionada con los decretos de exención contributiva otorgados. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para este *Informe*.

Anejo 1 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Manuel Cidre Miranda	secretario	2 ene. 21	31 ene. 22
Ing. Manuel Laboy Rivera	"	2 ene. 17	31 dic. 20
Lcdo. Alberto Bacó Bagué	"	1 jul. 16	31 dic. 16
Sra. Iris Santos Díaz	subsecretaria	23 abr. 21	31 ene. 22
Lcdo. Julio Benítez Torres	subsecretario ¹³	1 jul. 19	22 abr. 21
Lcdo. Javier Rivera Aquino	"	3 ene. 17	30 jun. 19
Lcdo. Juan C. Izquierdo Suárez	"	1 jul. 16	31 dic. 16
Lcdo. Carlos Fontán Meléndez	director de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico ¹⁴	5 ene. 21	31 ene. 22
Lcdo. Javier Bayón Torres	"	1 may. 17	4 ene. 21
Lcda. Adia Arroyo Pagán	directora interina de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico	1 jul. 16	30 abr. 17

¹³ Estuvo interino del 1 de enero al 22 de abril de 2021.

¹⁴ Estuvo interino del 5 al 16 de enero de 2021.

Fuentes legales

Leyes

Ley 20 de 2012, *Ley para Fomentar la Exportación de Servicios*, según enmendada (*Ley 20-2012*). 17 de enero de 2012.

Ley 22 de 2012, *Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico*, según enmendada (*Ley 22-2012*). 17 de enero de 2012.

Ley 60 de 2019, *Código de Incentivos de Puerto Rico*, según enmendada (*Ley 60-2019*). 1 de julio de 2019.

Ley 141 de 2018, *Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018* (*Ley 141-2018*). 11 de julio de 2018.

Plan de Reorganización Núm. 4, según enmendado (*Plan de Reorganización Núm. 4*). 22 de junio de 1994.

Cartas circulares

Orden Administrativa OA-03-2012 (2012). *Orden Administrativa del secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para delegar autoridad al director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial en virtud de la Ley Núm. 20 del 17 de enero de 2012, conocida como Ley para fomentar la exportación de servicios y para llevar a cabo las funciones administrativas relativas a las concesiones otorgadas bajo dicha Ley*. 13 de agosto de 2012.

Orden Administrativa OA-04-2012 (2012). *Orden Administrativa del secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para delegar autoridad al director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial en virtud de la Ley Núm. 22 del 17 de enero de 2012, según enmendada, conocida como Ley para incentivar el traslado de individuos inversionistas a Puerto Rico y para llevar a cabo las funciones administrativas relativas a las concesiones otorgadas bajo dicha Ley*. 13 de agosto de 2012.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.




PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA


Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS


Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.


 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr



Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

